

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 8.365)

- **Artículo 1º.-** Derógase el artículo 8º de la Ordenanza 8251/08. El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios a efectos de garantizar el mecanismo de liberación de topes a partir del Ejercicio 2009, asegurando distintos canales y vías de información a los fines de evacuar consultas de Inmuebles alcanzados por la medida.
- **Art. 2º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza nº 7.929, el cual quedará redactado en los siguientes términos:
- Artículo 2º: Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza nº 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,15 sobre la valuación.
- **Art. 3º.-** Modifícase el artículo 14 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:
- Artículo 14: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1) Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd......\$

SERVICIOS:

- 3) Derechos de Introducción:
 3.1) Cementerio El Salvador....\$
 300,00
 3.2) Cementerio La Piedad....\$
- 210,00

 3.3) Crematorio Municipal.....\$
 172,00



4) Servicio de traslado75,00	\$
5) Servicio de cremación de cadáveres110,00	\$
6) Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas se abonara cada día de	•
depósito 14,00	Ф
7) Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevacion Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de se de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas valores anuales se detallan: Cementerio El Salvador:	nichos, ervicios s cuyos
Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$
24,00	_
 Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$
• Nichos por unidad44,00	\$
• Nichos urnas23,00	\$
Nichos dobles80,00	\$
 Nichos catres, pilares de 4 nichos	\$
Cementerio La Piedad:	
 Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$
Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$



	as por ui	nidad					\$
11,00							•
	os por ι	ınidad					\$
22,00	iunto 2 r	nichos catre y u	rnas Pilare	os do 1 nicho	20		¢
90,00	jurilo 2 r	lichos catre y ul	rias. Pilare	es de 4 micho)S	•••••	Φ
	ulturas r	oor elevación					¢
33,00	untaras p	or cicvacion					Ψ
•	os doble	es					5
42,00							·
	plicados	de títulos de se	epulcros ot	forgados en d	concesión (de uso	\$
100,00	10 Maa	difícese el entía	udo 250 da	o la Ordana	nza Cana	ral loop a siti	ive el evel
		difícase el artíc do en los siguie			ınza Gene	rai impositi	iva, ei cuai
•		Cuotas. Por I			ículo 108	del Códiac	Fiscal se
abonará		Odotas. 1 of 1	os concep	nos del alti	iculo 100	aci obalge	7 1 13Cai 3C
		media re	s de	animal	bovino.		
•		med		res		de	animal
	•)				\$ 0,20	
•	Por			unidad			de
•		unid			(0
		idad					
•	etc	unidad	ue	conejo,	\$ 0 015	U	ilebre,
•	Por			unidad			de
•		kilogramo de					
		\$ 0			•		
•		kilogra					de
_						•	_
Cuan	do se ti	rate de fracciór	า de medi:	ares o cua	rto de res	se traccio	nnará en la

Cuando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonarán por Kilogramo la parte de gravamen proporcional que corresponde a la res, computándose ésta con un peso



de doscientos Kilogramos (200Kg.) para vacunos, de noventa y nueve Kilogramos (99 Kg.) para terneros o vaquillonas, de sesenta y cinco Kilogramos (65 Kg.) para porcinos y de quince Kilogramos (15 Kg.) para ovinos.

Art. 5°.- Modifícase los artículos 48°, 49°, 50°,51° y 52° de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Articulo 48° - Por derecho de uso de plataforma, por cada servicio diario, se abonará:

abonara.			lovo	- ·												
	Rec	s regu orrido 												\$ 1	1,65	150
•	Rec	orrido			desc	de			15	1			а		,	280
•	Rec	orrido			de			n	nás			C	le			280
b)	Serv		espe													
c) trasbord					icios 									У		post
	ervicio	° - Por os regi Un	ılare	s:												
	•	 Dos			ser	vici	os		\$	16.9 di	0 arios					
	•	Tres		а	cino	co	S	ervi	cios			ios				
	•	Seis	а	diez		ios	diario									
	•				servic \$ 80,6		diari	os								
	•			-	cada \$			io	diari	0						
b)		Se					ales				turis	mo				



Servicios

•	Servicios	•	y post	trasbordo		
	ılo 50° - Por d as se abonará ı			spacios destin	ados exclusiva	mente a
•	Por fracción) 		0
•		de boleterías \$ 37,50	•	las, además,	por cada d	empresa
	ılo 51° - Por d porte de pasaje				ramente para el	mpresas
					cuadrado	
	ándose los cor	•			elementos publ concesión, se	
					cuadrado	\$
		13,15				

Art. 6º.- Modificase la tabla inserta en el artículo 60 de la Ordenanza General Impositiva, la cual quedará conformada en los siguientes términos:





	TABLA		SUPERFICIE FINAL POR CATEGORÍA										
	A				hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2	
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA	TODOS LOS CASOS	А	0,0075	0,0087	0,0117	0,0127	0,0146						
3 ó MÁS UNIDADES DE	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	В	0,0138	0,0138	0,0141	0,0170	0,0173	0,0179	0,0184	0,0192	0,0202	0,0220	
VIVIENDA	DEMÁS CASOS	С	0,0177	0,0177	0,0178	0,0180	0,0183	0,0189	0,0194	0,0202	0,0213	0,0231	
	CATEGORÍA 1	D	0,0047	0,0047	0,0047	0,0048	0,0050	0,0053	0,0055	0,0058	0,0062	0,0070	
COMERCIOS /	CATEGORÍA 2	Е	0,0101	0,0101	0,0101	0,0103	0,0105	0,0107	0,0111	0,0114	0,0121	0,0131	
SERVICIOS / INDUSTRIAS	CATEGORÍA 3	F	0,0149	0,0150	0,0150	0,0151	0,0155	0,0159	0,0164	0,0170	0,0179	0,0194	
	CATEGORÍA 4	G	0,0201	0,0202	0,0203	0,0206	0,0213	0,0224	0,0233	0,0246	0,0266	0,0299	

Art. 7º.- Modifícanse las tablas insertas en el artículo 61º, las cuales quedarán conformadas como a continuación se detallan:

	T4814.85	V41 0050 D4	D. E. O.	0111 0 051			DE DI 4110		01ÁN DE 01			
	TABLA DE	VALORES PA	IRA EL CAL	REGISTR	OS REGLA	R REVISION MENTARIAS PONTÁNEA	3	S E INSPEC	CION DE O	3RA		
OPLIPOS	TIDOS	CATEGORÍA			SUP	ERFICIE FIN	IAL RESULT	ANTE EN C	ADA CATEG	ORÍA		
GRUPOS	IPOS TIPOS		hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	А	0,0224	0,0261	0,0351	0,0380	0,0439					
3 6 MÁS UNIDADES DE	hasta P.B. y 3 Pisos Altos	В	0,1	102	0,1130	0,2380	0,2422	0,2506	0,2576	0,2688	0,2828	0,3080
VIVIENDA	DEMÁS CASOS	С	0,3	540	0,3560	0,3600	0,3660	0,3780	0,3880	0,4040	0,4260	0,4620
	TIPO 1	D	0,0142	0,0142	0,0142	0,0192			0,0	200		
COMERCIOS / SERVICIOS /	TIPO 2	E	0,0302	0,0403	0,0507	0,0514	0,0523			0,0536		
INDUSTRIAS	TIPO 3	F	0.0595	0.0598	0.0751	0.0757	0.0774			0.0796		

INDUSTRIA	S TIPO :	3 F 0	0.0595 0.0	598 0.07	751 0.075	0.077	4	0.0796						
	TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS CON TRASGRESIONES AL CODIGO URBANO (INCLUYE TRASGRESIONES AL REGLAMENTO) - PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA -													
	GRUPOS	TIPOS	CATEGORÍA			SUP	ERFICIE FIN	IAL RESULT	ANTE EN CA	ADA CATEG	ORÍA			
GRUPOS		TIPOS	CATEGORIA	hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2	
HASTA 2 UNIDADES VIVIENDA (HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	Α	0,0449	0,0523	0,0702	0,0761	0,0878						
c/u) 3 ó MÁS	3 ó MÁS UNIDADES DE	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	В	0,3	305	0,3391	0,7140			0,7	266			
UNIDADES VIVIEND/	VIVIENDA	DEMÁS CASOS	С	1,0	620	1,0680	1,0800			1,0	980			
		TIPO 1	D	0,0313	313 0,0370 0,0427									
COMERCIO	COMERCIOS / SERVICIOS /	TIPO 2	E	0,0725	0,1209				0,1	521				
SERVICIOS INDUSTRIA	INDUSTRIAS	TIPO 3	F	0,1786	0,2252									

0,2410

0,3032

0,3052

TIPO 4



Art. 8º.- Modifícase el artículo sin número a continuación del artículo 61º de la Ordenanza General Impositiva el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo: Los importes de las obligaciones resultantes por aplicación de las disposiciones de los dos artículos anteriores podrán ser abonadas en cuotas según las condiciones que se determinan en los párrafos siguientes:

Los convenios podrán ser de hasta doce (12) cuotas; el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos cien (\$ 100).

La acumulación de tres (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

- **Art. 9°.-** Modifícase el artículo 79° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos: Artículo 79°: Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales y de sustancias alimenticias.............\$ 50.00
- **Art. 10°.-** Modifícase el artículo 83 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Articulo 83° bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza nº 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza nº 6868, éstos deberán abonar: a) Por limpieza de frente o muro: \$ 17,15 por m2 b) Por desmalezamiento:....\$ 5,35 por m2 Por desratización: \$ c) 6,10 por m2 d) Por relleno de pozos.....\$ 77,90 por m3 e) Por tareas de ejecución de veredas: por *m*2 de desmonte terreno natural\$ 7,20



- de ejecución contrapisos hormigón por de premoldeado.....\$ 28,30 por m2 de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales.....\$ 56,35 por m2 de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación cemento.....\$ 28,45 por de sellado de juntas de dilatación material m con asfáltico\$ 5,25 de provisión unidad carga en volquete 2,50m3\$ 109,60 • por metro de ejecución de cordones de contención ladrillos de revocados.....\$ 28,35 f) por ejecución de cerco: sendero de hormigón alisado\$ 138,00 m2 cerco de alambre tejido..... \$ 96 por m • cerco de mampostería..... \$ 300 por m
 - Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **Art. 11°.-** Modifícase el artículo 85 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 85°: Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará......\$ 13.62.

Art. 12º.- Modifícase el texto de artículo 96 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 96° bis. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR. Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de Aptitudes Psicofísicas, y conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, para el otorgamiento de Licencia de Conductor con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:



a) Por cada nue hasta					r más de 3 aí	
		,	\$	93		
b) Por cada inclusive	renovación vál				hasta 5	años
Cuando por m solicitantes el otorg						
la Tasa a abonar s	erá equivalente a	al sesenta p	or ciento (6	60) de las tar	rifas anteriore	es.
Cuando por m solicitantes, el oto						
será equivalente al c) Por pérdida,	-	, ,			cada licenci	a de
conducir\$ 10						
d) Por d			legalida	ad de	Licencia	de
ConducirPor la percepc	ión. control de	\$ 15 datos v a	antecedente	es punibles	educación v	vial .
verificación de a	ptitudes psicofi	ísicas y d	conocimient	tos reglame	entarios par	a el
otorgamiento de la público de pasajer						
retributiva :	se con cimeron (dor odriiot i	copodiivo ,	co aborrara	ia digalorito	luou
	•			altas	3	de
		\$ 100				
	 para chófen 	las reno es	vaciones	y reválida	as anuales \$ 30	de
	para	las	ε	altas		los
	•	\$ 100				
	-		-		anuales de	
	•				En los d ndo se refie	
			•	•	públicos se p a cuatro ci	
	mensu	ıales, a tod	os aquellos	solicitantes	que acredité anera fehaci	en su
		•				



El no pago en el plazo establecido hará caducar la licencia sin posibilidad de realizar un nuevo trámite de los aquí previsto.

Art. 13°.- Modifíquese el artículo sin número a continuación del art. 96° bis de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo ...:. Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente al art. 82° de la Ordenanza General Impositiva, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos. A tal fin los planes de pago podrán ser de hasta seis (6) cuotas mensuales. La deuda no podrá ser inferior a cien pesos (\$100) y el importe mínimo de cada cuota no podrá ser menor de cuarenta y cinco pesos (\$45). La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

Art. 14º.- Modifíquese los artículos 97º y 98º de la O.G.I., los cuales quedarán redactados como sigue:

Artículo 97°. Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

- Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial......\$52,00.
- Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoíia......\$ 21,00.

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a



Unidad de Transporte	Alimenticio/Unidad de 2 00	Reparto de Alin	nento (UTA/URA)
Artículo 98°: Por los	derechos de oficina re e abonarán los siguiente		
Catastro propiedad	provisorio	por \$ 10 00	cada
			cada
propiedad		\$ 10,00	
Modificación de estado p \$ 5,00	parcelario -Unificación o L	Desglose	
Certificado Catastral pa 7,00	ara Edificación/Regulariza	ación	\$
Certificado	Catasti	ral	para
	ón Oficial		
\$ 5,00			
Información			a . - -
	es Edificadas p/Circular 34	1 inc. H u otros moti	VOS
\$ 5,00	a da Inmuablea en Brer	viadad Harizantal	ø
1,30	es de Inmuebles en Prop	nedad Horizoniai	_
Certificado			de
•			\$ 1,30
Constancia de mayor		¢	F 00
	ana ramata a dataa		5,00
Password anual por acc	\$ 120	,00	
Productos informáticos o	catastrales personalizados	s:	
Por hora de			
trabajo			v: (2) (2) (2)
LIOK COMO KOMIOTKO MO IO T	abla de datos (hasta 10 c		



Por cada columna de datos que exceda de 10 se adicionarán por cada registro.....\$ 0,001 No se incluye provisión de medio de almacenamiento TOPOGRAFÍA Por expedientes de urbanización de terrenos Por cada solicitud de instrucciones......\$ 50.00 Por cada hoja\$ 1.00 Por cada hectárea o fracción de superficie útil\$ 25,00 Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes Por cada solicitud\$ 13.00 Por cada lote.....\$ 3.00 Visación de planos de Prehorizontalidad: Carpeta carátula......\$ 13,00 Expediente Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal: Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos).....\$ 12,00 Por cada unidad funcional de hasta 60 m2 de superficie cubierta exclusiva... \$ 6, 00 Por cada unidad funcional de hasta 80 m2 de superficie cubierta exclusiva..... \$ 8,00



Por cada unidad funcional de hasta 100 m2 de superficie cubierta exclusiva
planos\$ 3,00
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.
Verificación de Línea Municipal:
Verificación\$ 6,50
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas\$ 65,00
Conjuntos habitacionales hasta 100
viviendas\$ 105,00
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas\$ 195,00
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones\$ 10,00
Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:
Sellado copia definitiva
\$ 10,00 Consulta de Mensura y/o Subdivisiones \$ 5,00
Verificación de distancia entre Farmacias:
Determinación en gabinete que no requiera inspección\$ 25.00
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas



\$ 110,00

Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$ 25,00 por cada farmacia adicional.

CARTOGRAFÍA

Productos cartográficos formato papel:

Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80) \$ 13,00
Plano de la ciudad, papel ilustración, sólo frente, (80x80) cm\$ 10,00
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño A0\$ 12,00
Ploteo otros planos, color, con plenos: Por metro
lineal\$ 30,00 Tamaño A3\$
\$ 6,00 Tamaño
A4\$ 4,00
Ploteo otros planos, color, sólo líneas
Por metro lineal\$ 18,00
Tamaño A3\$ 3,00
Tamaño A4\$ 1,00
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar - por hora de
trabajo



Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados

De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario)



Por produco trabajo	ción de cartografía	a temática per	sonalizada correspo	onde sumar por hora de	÷
22,00				\$	
medio magr (x) Cantidad Plano total g	nético) d de Km2 solicitad georeferenciado (dos manzanas, ca	lles,	(mdb) (sin provisión de	
,	rizado (manzana:		•		
Plano secto (x-50) km2	rizado (manzanas	s, calles, detal	les) de 11 a 50 Km.	2\$ 39,00 +1,50).
Plano secto (x-50)km2	•		,	2\$ 100,00 +1,00	
\$ 2.200,00					
Actualizació \$ 600,00	on Plano georefer	enciado y bas	es de datos (única v	vez)	
	tos de calles (non				
Por produco	ción de cartografía	a vectorial per	sonalizados corres _i	oonde sumar por hora d	le
Por cada m	-Copias heliográf ódulo oficio				
\$ 1,00 Certificación	n de la fotocopia				
	•			\$ 5,00	
	nombre actualizad		\$ 1,00)	
de	límites	У	amojonami	ertificados de verificació ento	
			\$ 12,00	ciso h), en los siguient	tes



términos: "h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores pa	ra la
·	narán
Art. 16° Modifíquese el apartado I del artículo 105° de la OGI, el cual que redactado en los siguientes términos:	dará
"I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidore artículos de consumo:	s de
a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el De	
Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia in expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y e	-
ubicados dentro o fuera	del
Municipio	
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ou	
caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas. b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas	
mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados	
cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a	las
disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la	
efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cu propia\$.107,	
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de ca	
referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados d	
del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que	
últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallista	is de
la 	
ciudad	
\$ 139,00 e) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidore	oc do
subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mari	
crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines,	
suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean proveniente	
depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera	
Municipio\$ 125,00.	

f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el



Municipio \$ 125,00.
Art. 17° Modifícase el artículo 107° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:
Artículo 107°: Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará: a) Emisión de licencia de uso
b) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro
\$ 125,00 Art. 18° Modifícase el artículo 109° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:
Artículo 109°: TRAMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes: a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas
fojas\$5,00 a')Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo\$6,50
b')Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros
o anexo\$8,00
c) Por cada certificación de libre deuda de tributos municipales\$2,00.
d) Por cada liquidación de la Tasa General de Inmuebles, incluyendo en su caso la provisión de los respectivos comprobantes para el pago en vía administrativa, por cada cuenta fiscal\$2,00.



Al efecto preceder e) Por todo o	•			<i>emisión.</i> lo carátula de	inicio de
expediente					0
anexo					
\$ 5,00.					
g) Por cada so	olicitud de inscr	ipción en el R	egistro Munici	pal de Construc	ctores de
Obras					
Públicas					
\$ 42,73					
	ción de avisos-r	ecibos impresc	indibles al pag	no de la Tasa G	eneral de
Inmuebles en via		•			
anticipos periódic			•	•	
deuda o estado				•	
anticipos con may	· •	•	,	,	
		re Multa ante el	Tribunal Mun	icipal de Faltas	
\$ 5,30.				•	
	idación a los fil	nes del Derech	o de Registro	e Inspección, in	cluvendo
en su caso la pr			•		•
pago en	vía	administrativa,		cada	cuenta
fiscal		·	\$ 2,0	<i>50.</i>	
Al efecto prece	dente. la liquida	ción caduca a l		su emisión. La e	emisión v
provisión de decla	-				-
gravamen en vía				,	. •
comprobantes se					
o estado de cu	_			_	•
correspondientes	-			,	
•	•	•		ejoras en genera	al u otros
gravámenes				•	
\$ 1,50.					
•	uncia de accide	entes de tránsito	en el marco	del Sistema de l	Denuncia
de Accidentes de					
valor de cuatro bo	•	,			.,
			registro relaci	onados con la d	esión de
derechos y accid					
abonar:			,		
	cesiones	que	no	superen	los
				•	.50
ψ.σ.σσσ					



• Por \$50	0.000	cesiones		entre		\$10.000 0.00.),-	hasta
Por		cesiones	S	de)	\$50.00		en
o) Por \$ 16,00	cada certific	cado únic					s de domini	О
• Por	trámite de ro cada alta \$3,70							
	cada baja \$5,70	1						
• Por				ada				ferencia
pag • Por	cada go	formaliz	ación \$3,	o r 70	econfecció	n de	convenio	
	cad tentes							de
ре <i>і</i> 	ndiente . \$3,70						o informe de	
	\$3,50.	ularizacio	n tiscai					
• Por				ecibos	vencidos	de m	ultas de	tránsito
q) Por de las res por	cada liquida spectivas de	ación del eclaracion	Derecho F es-recibo c	nomina ada	adas para e	el pago en	su caso la p n vía admini	istrativa, cuenta
\$2,60).						nisión. La ei	
, ., 0,00	p. 500001	, .a ngar		u	.ss so arac			

Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión. La emisión y provisión de declaraciones-recibos nominadas, a los fines de la liquidación y pago del gravamen en vía administrativa, será libre de cargo por los períodos fiscales cuyos comprobantes se incluyeran en la última distribución domiciliaria. Se exigirá liquidación o estado de cuenta, para la emisión y provisión de comprobantes nominados



correspondientes a períodos fiscales con mayor atraso."

Art. 19°.- Modifícase el artículo 110° de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 110. OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS. Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

 Por cada lib Rosario 	rillo de calidades	de ocupació	n del Código	Urbano de	la ciudad de
en		formato			digital
				\$ 13,00	
 Por cada lib Rosario 	rillo de calidades	de ocupació	n del Código	Urbano de	la ciudad de
en					formato
papel					\$ 40,00.
Urbanístico	Catalogación de en form \$ 20.00		Patrimonio Hi I	-	-
la cantania	, ,	Diaman dal	Datrima a mia 11	:-44 win = 1	
-	Catalogación de			-	-
	en formato pap	er			
\$ 110,00					
	de Catalogación	Patrimonial			
\$ 15,00					
	de Libre Afectaci	ión			
\$ 50,00					
 Por cada Ore 	denanza, Decreto	o, Reglamenta	ción o dispos	ición munici _l	pal, por cada
hoja					
\$ 0,54.					
Por	cada		Reglame	nto	de
Edificación.				\$ 13,14.	
	digo Urbano en fo			•	
\$ 17,00	ange encame en n	ormato argriani			
• <i>Por</i>	cada C	ódiao	Urbano	en	formato
				OI I	ioiiiato
	gistro Habilitante				
	gisiro i iabilitarit e				



•	Por	cada Certificado	Urbanístico	
	\$	50,00		
•	Por	cada talonario de	cien (100) entradas	
	\$	1 97		

Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:

Serie colores	A:	1:	15.000	а \$ 6,56.	4
Serie	B:	1:	15.000	а	1
Serie color	C:	1:	25.000	а \$ 2,63.	1
Serie	D:	1:	50.000	a	1

Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro.2841/81......\$ 197,14. Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación de la tarifa precedente.

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.

El arancel que deben abonar las empresas contratistas por los servicios técnicosadministrativos de confección de planchetas y planos con determinación de unidades tributarias, se determinará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nro. 2998/81.

Art. 20°.- Modifíquese el artículo 110° Bis de la O.G.I., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 110° bis: Las operaciones alcanzadas por el presente régimen, estarán sujetas a las siguientes alícuotas, de acuerdo a como se detallan a continuación:

- a) Las retenciones previstas en el artículo 138º del Código Tributario Municipal: estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a la operación de que se trate o, en su caso, a los sujetos intervinientes.
- b) Las percepciones previstas en el inciso a) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0.65%.
- c) Las percepciones previstas en el inciso b) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0.40%.
 - d) Las retenciones previstas en los artículos 142° y 143° del Código Tributario



Municipal estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva para dichos tributos.

Cuando los sujetos pasibles de este régimen se encuentren incluidos dentro de las normas del Convenio Multilateral, la alícuota aplicable será equivalente al 0.25% en las previsiones del inciso a) del presente artículo. De tratarse de percepciones, la alícuota aplicable será de 0.10% en todos los casos.

Art. 21°.- Modifíquese el artículo 121° del Código Tributario, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 121º: EXENCIONES. Están exentas del pago de la presente Tasa:

- a) Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a la construcción, ampliación y/o reforma de viviendas en hasta un número máximo de dos unidades locativas en un mismo lote, de una superficie cubierta máxima de ochenta (80) metros cuadrados cada una, y sólo cuando se trate del único inmueble del titular, carácter que se determinará por declaración jurada, sujeta a verificación. Se entenderá por superficie cubierta total a la superficie final resultante del inmueble, incluyendo la ya existente en casos de ampliación y/o reforma.
- b) Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a la construcción de viviendas económicas, individuales y/o colectivas de hasta cien (100) metros cuadrados de superficie cubierta total, correspondientes a planes oficiales que se ajusten a las especificaciones determinadas por los organismos técnicos competentes.
- c) Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a las construcciones de la Nación, la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rosario, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- d) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de los cultos religiosos, destinadas a templos exclusivamente y sus dependencias.
- e) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad de establecimientos de Asistencia Social Gratuita y con destino a sus fines específicos.
- f) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones destinadas a asilos, de propiedad de entes benéficos debidamente reconocidos por la Municipalidad.
- h) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad de entidades deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad federada, se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en



forma habitual y permanente y se trate de construcciones con destino a sus fines específicos.

i) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad del Banco Municipal de Rosario, del Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad y del Instituto Municipal de Previsión Social, en relación con el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 22°.- Deróganse los artículos de la Ordenanza General Impositiva 52° bis, 62°, 91°, 92° bis, 94°, 95° y el apartado V del artículo 105°.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2008.

Expte. Nº 167.863-I-2008 C.M.-